



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Interrogatorio de parte. 110014003004-2020-00499-00.
Confirmación. 41857.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó no tener en cuenta la notificación aportada.

Aduce en síntesis la parte solicitante, que se debe reponer para aclarar o modificar el auto atacado, toda vez que es indispensable que se señale fecha con el fin de adelantar la diligencia de interrogatorio teniendo en cuenta la naturaleza de la petición y dado que la demandada solicitó nueva fecha para adelantar la diligencia programada.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto efectivamente la asiste la razón, como quiera que con anterioridad se había solicitado fecha para la práctica de la diligencia tanto por la actora como por la absolvente Yudis del Carmen Tovar Sequea.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Revocar el auto de 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

Segundo. Señalar el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efecto de que comparezca a este despacho la citada Yudis del Carmen Tovar Sequea con el fin de que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará Constanza Helena Ramírez Álvarez.

Tercero. Notificar por estado a la absolvente Yudis del Carmen Tovar Sequea, dado que ya se encuentra enterada de la diligencia que se llevará a cabo y fue quien solicitó su aplazamiento.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

Cuarto. En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ y se ordena a la secretaria para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 4 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3ada31d7ef9b40647fc9f36238bb26ba7bdf15e392762ecc1367acb3b55f22

Documento generado en 29/04/2021 08:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>